INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 05 de mayo de 2023, pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, mayo 18 de 2023.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 549
RADICADO. 2023-00114

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, mayo 18 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Menor cuantía-
DEMANDNATE: **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**
DEMANDADO: **HIGINIO SANDOVAL NOSCUE CC16.892.147**
RADICADO: 76-275-40-89-001-**2023-00114**-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Menor cuantía-**, la promovida por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.,** a través de apoderado judicial, en contra del señor **HIGINIO SANDOVAL NOSCUE CC16.892.147**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTA S.A**. con NIT 860.002.964-4, a través de apoderada judicial, en contra del señor **HIGINIO SANDOVAL NOSCUE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.892.147, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

A. Pagaré No. 756283176

1. Por la suma de **$47.197.336 M/cte**., como capital insoluto representado en el Pagaré anotado base de ejecución, otorgado el día 14 de marzo de 2023.

2. Por la suma de **$5.887.581**, correspondiente al valor de los intereses corrientes, liquidados a la tasa pactada, desde el 10/10/2022 al 14/03/2023.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral **1.**, pactados y/o calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, a partir del 15 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

4. **Sobre las COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad conlos Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

QUINTO: DECRETAR como medidas previas las siguientes:

a. Embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios relacionados en escrito de medidas, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, certificados de depósito a término, y/o cualquier otra denominación, que posea el **HIGINIO SANDOVAL NOSCUE** con **CC16.892.147**, con un límite de embargo de **$53.100.000.**

SEXTO: RECONÓZCASE y téngase al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 31 **de fecha** 25 MAY 2023

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario